



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00526-00. UMH – JOSE ITALO BURGOS MERA VS NELSY RAMIREZ ZAPATA

**SECRETARIA:** Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, diecisiete de noviembre de 2023

Auxiliar Judicial

**LPC**

**Auto No. 2464**

### JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda de declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida mediante apoderado judicial por el señor JOSE ITALO BURGOS MERA en contra de NELSY RAMIREZ ZAPATA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1. No resultan claros los pedimentos perseguido con la demanda, comoquiera, que en el poder, que es el que gobierna la causa, se consignó “(...) *Declarar la existencia, y su correspondiente disolución de la sociedad patrimonial formada (...)*”; más adelante, en sus hechos, se indica que la unión marital ya se encuentra declarada mediante escritura pública señalando “ (...) *la unión marital hecho antes descrita y declarada mediante la escritura pública número 2.017 del 6 de octubre del 2006 de la Notaria 19 del circulo notarial de Cali (...)*”, lo cual concuerda con lo peticionado en el libelo de PRETENSIONES.

Panorama este que impone que la parte aclare las pretensiones invocadas, en los términos previstos en el numeral 4 del artículo 82 C.G.P., esto es, consignando lo que en puridad se pretende, si bien es la declaración de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial, ó solo una de ellas, o su liquidación, esta última en el evento en que haya una declaratoria inicial de la sociedad patrimonial.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102023-00526-00. UMH – JOSE ITALO BURGOS MERA VS NELSY RAMIREZ ZAPATA

---

2. Los hechos expuestos, no guardan, en su totalidad, armonía con las pretensiones de la demanda, ni sirven como sustento de todas estas, pues se exponen supuestos fácticos ajenos al objeto del proceso, indicado que la sociedad que se pretende su declaratoria ya fue liquidada por las partes -núm.5 art. 82 C.G.P.-
3. La solicitud de las personas presentadas como testigos debe dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 212 del Código General del Proceso, en cuanto a los hechos precisos sobre los cuales depondrán.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá el término de cinco (5) días para ser subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

**RESUELVE:**

**PRIMERO. Inadmitir** la demanda y concédase a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

**SEGUNDO. Reconocer** personería a la abogada NELSON VALVERDE ARBOLEDA con T.P No. 213851 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ,  
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**

03

**Firmado Por:**  
**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d28551908252344606b56273c605b19566db8ed189a8672c8a8eece5fe5396b**

Documento generado en 16/11/2023 03:47:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**